

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION
PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: INVERSORA MANARE LTDA
NIT. N°: 844.004.715
EXPEDIENTE N° 53404
DESPACHO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Conforme al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS No. 53404** en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** por el solicitante **INVERSORA MANARE LTDA**, con número de identificación tributaria 844.004.715, representada legalmente por **JUAN EDUARDO GOENAGA MOJICA**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Yopal - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.014 expedida en la ciudad de Sogamoso - Boyacá, siendo acreedores: **BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, SERPROCAS SERVICIOS PROFESIONALES DEL CASANARE S.A.S., CONCRETTEC DEL ORIENTE S A S, GRUPO EMPRESARIAL TRITURADORA Y COMERCIALIZADORA GUAYURIBA S.A.S, INGENIAR ASOCIADOS S.A.S., TITAN INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S, MAELECTRICOS S A S, PRESTAMO ELECTRICOM DEVOLUCION / CONSORCIO SANTA ELENA, OSCAR IVAN REY REY, MAURICIO GOMEZ ROJAS, KAVA OBRAS SAS, SUMINISTROS LA REBAJA SAS, SANDRA MILENA MEJIA MUÑOZ, ASTRID MARITZA PASTRANA ALFONSO, DANIELA BALLESTEROS SIERRA, LEO MARIN PEZCA, ANA PAULINA ALBA GONZALEZ, NEIDA MARISOL GONZALEZ, SONIA PATRICIA LOMBANA, ANGELA MARIA RODRIGUEZ VEGA, JAIME ENRIQUE MORENO, DICKEN ALONSO BARRERA GOMEZ, JIMMY JUAN CARLOS GOMEZ, PAULA ANDREA BERNAL LOPEZ, VICTORIA EUGENIA CALIXTO, DIANA CONSUELO CEPEDA VARGAS, MONICA AMAYA VARGAS, PATRICIA NUDELMAN, MAYERLY CORTES, CONJUNTO ALTOS DE MANARE, GERSON MARIO AVILA DAZA, RIVERA ANDRADE ESTUDIO JURIDICO SAS, FIDUCIARIA BOGOTA S.A., HUMBERTO SUAREZ LINAREZ, LAUREANO MEJIA ESLAVA, MARIA CAMILA GOENAGA FIGUEROA, ZULLY ROSSIO MEJIA CELY, GABRIEL ANTONIO COMBARIZA ROJAS, MANSER INGENIERIA S.A.S., CONSTRUCCIONES INTEGRALES DEL CASANARE C.I.C. S.A.S., YONENCY ALVAREZ, EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P, WILLIAM MANUEL ALARCON MARTINEZ, LUIS WAGNER CORTES DIAZ, JUAN EDUARDO GOENAGA MOJICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DEPARTAMENTO DE CASANARE, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, MUNICIPIO DE YOPAL, SANDRA PATRICIA FIGUEROA REYES, MARIA ELENA ESPAÑA FAJARDO.**

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al artículo 19, numeral 9 de la Ley 1116 de 2006, se realiza a continuación la transcripción del aviso expedido por el Despacho:

(...) AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL

NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2021-01-661605 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación No. 2021-01-661605 del 09 de noviembre de 2021, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **INVERSORA MANARE LTDA.**, identificada con Nit. 844.004.715, domiciliada en el Municipio de Yopal - Casanare., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó como Promotor, al Doctor **Herbert Giovanni Alvarez Cruz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.665, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 116 # 21 -73 Oficina 103 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 4624967, Celular: 3012423230, Correo electrónico: controlempresarial@gmail.com**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **25 de febrero de 2022**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **03 de marzo de 2022**, a las **5:00 p.m.**

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial
TRD: ACTUACIONES RAD: 2021-01-61605 CF: M5539 (...)

Así mismo, me permito informar lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual expresa lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización *no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución* o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del *proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión*, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y *las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso*, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto).

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la

providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (...)

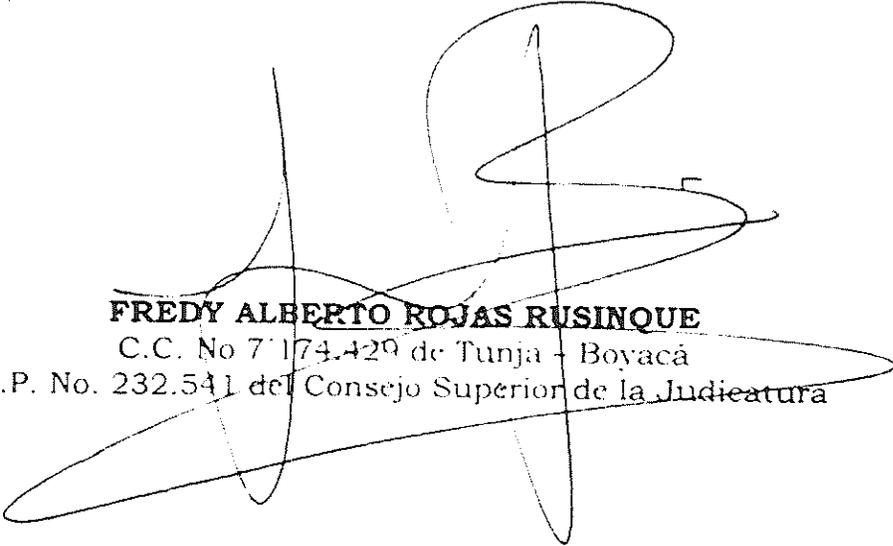
Lo anterior, con el fin de informar que en aquellos Despachos que se encuentren procesos ejecutivos o de cobro, que cursen en contra de mi representado, deben remitirlos a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en Avenida el Dorado No. 51 – 80 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: webmaster@superintendenciasociedades.gov.co.

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Tipo: Salida Fecha: 2021-11-09 15:28:44
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 844004715 - INVERSORA MANARE LTDA TRV-171.1_8564
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((3778852)))
Destino: 844004715 INVERSORA MANARE LTDA
Folios: 10 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2021-01-661605

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
Inversora Manare Ltda

Promotor
Herbert Giovanni Alvarez Cruz

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

No. de Proceso
2021-INS-322

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-588449 de 30 de septiembre de 2021, Juan Eduardo Goenaga Mojica, en calidad de representante legal, solicitó la admisión de Inversora Manare Ltda al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-612408 de 12 de octubre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-635306 de 27 de octubre de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Inversora Manare Ltda identificada con NIT 844.004.715, domicilio Yopal, Calle 13 No. 25-59	
Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social, las siguientes actividades: Construcción de vivienda de interés social y de otros tipo, ejecución de proyectos y trabajos de ingeniería civil y arquitectura, tales como la elaboración de anteproyectos, planos, cálculos asesorías,	

<p>interventorías, urbanizaciones, construcción de viviendas unifamiliares y multifamiliares y edificaciones industriales y comerciales, comercialización de bienes muebles o inmuebles, suministro, programas de generación de empleo, así como todas y cada una de las actividades inherentes, necesarias o complementarias al desarrollo del objeto social. además de las actividades ya mencionadas, la sociedad tendrá por objeto la realización de actividades de importador y exportador.</p> <p>De folio 1 a 6 del memorial 2021-01-588449, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. (Anexo AAN)</p> <p>A folio 9 del memorial 2021-01-635306, el deudor aporta certificación de cumplimiento del desarrollo de la actividad urbanística conforme a lo dispuesto en el artículo 313.7 de la Constitución Política y en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, suscrita por el representante legal de la compañía.</p> <p>El deudor reporta activos superiores a 5.000 SMLMV. a 31 de agosto de 2021.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Solicitud de Admisión al Proceso de Reorganización en los términos del Ley 1116, presentada por Juan Eduardo Goenaga Mojica, representante legal de la compañía identificado con cedula de ciudadanía No. 9.532.014.</p> <p>A folio 2 del memorial 2021-01-635306, se solicita que el representante legal sea nombrado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.</p> <p>De folio 3 a 8 del memorial 2021-01-635306, obra poder otorgado por Juan Eduardo Goenaga Mojica representante legal de la sociedad a Fredy Alberto Rojas Rusinque abogado en ejercicio, para que represente la compañía en el proceso de referencia.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-588449, obra relación de obligaciones vencidas con un término superior de 90 días por \$13.356.124.158 que representan el 79% del pasivo total de la sociedad y dan cuenta del supuesto de cesación de pagos, suscrita por representante legal y contador. (Anexo AAP)</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
<p>Acreditado en Solicitud: No opera</p>	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-588449, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad no se encuentra en causal de disolución. (Anexo AAU)</p> <p>A folio 10 del memorial 2021-01-635306, obra certificación suscrita por el representante legal a través de la cual se acredita el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, y presenta la valoración realizada sobre la capacidad para continuar como empresa en funcionamiento de conformidad con el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-588449, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del Grupo 2 de la NIIF Pymes, con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados. (Anexo AAO)	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-588449, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad: <ul style="list-style-type: none"> • No posee pasivos pendientes por concepto de descuentos a trabajadores. (Anexo AAS) • No posee pasivos pendientes por concepto por aportes al sistema de seguridad social. (AAY) • Posee pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, igualmente aporta plan para la atención de dichas obligaciones (Anexos AAK, AAF) 	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el formulario de la solicitud, el representante legal de la sociedad certifica que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 Con memorial 2021-01-588449, el deudor aporta estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. (Anexo AAD, AAJ, AAI) Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 Con memorial 2021-01-588449, el deudor aporta estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018 (Anexo AAQ, AAA, AAM) Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 Con memorial 2021-01-588449, el deudor aporta estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019 (Anexo AAB, AAW, AAE)	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-588449, el deudor aporta estados financieros y notas a 31 de agosto de 2021 (Anexo AAR, AAH)	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 11 a 20 del memorial 2021-01-635306, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario	

de activos y pasivos con corte a 31 de agosto de 2021, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal.	
A folio 21 del memorial 2021-01-635306, y en virtud de lo señalado en el Decreto 1332 de 2020, y teniendo en cuenta el objeto social desarrollado por la sociedad, el representante legal informa: (i) la totalidad de los proyectos destinados a vivienda en los que participa; (ii) el estado de los mismos, (iii) informa de manera detallada y pormenorizada la identidad de los adquirentes, el estado de las obligaciones con cada uno, relaciona el monto adeudado por estos y valor entregado, la identificación de la unidad de vivienda prometida en venta y la cifra pendiente por pagar al acreedor hipotecario por cada unidad.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-588449, obran las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía. (Anexo AAL)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-588449, obra flujo de caja para atender el pago de las obligaciones sujetas al acuerdo. (Anexo AAG)	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-588449, el deudor aporta documento denominado "Plan de Negocios", (Anexo AAX)	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-588449, se aporta el proyecto de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto. (Anexo AAC)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el formulario de la solicitud, el representante legal de la sociedad certifica que no es garante avalista o codeudor de terceros y que tampoco posee bienes dados en garantía.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversora Manare Ltda identificada con NIT 844.004.715 y domiciliada en Yopal, Casanare, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Herbert Giovanni Álvarez Cruz
Cedula de ciudadanía	79.393.665
Contacto	Dirección. Calle 116 No. 21-73 Oficina 103, Bogotá Teléfono: 4624967 Celular: 3012423230 Correo Electrónico: controlempresarial@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$28.548.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$57.096.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$57.096.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto

2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2021-01-635306



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia

